



DECRETO EXENTO N° 1.625

SAN MIGUEL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VISTOS :

1. Acuerdo N° 2.158 del Concejo Municipal, de 14 de abril de 2020.
2. Acuerdo N° 2.196 del Concejo Municipal, de 15 de septiembre de 2020, que aprobó modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas y otras medidas, en el contexto del brote Covid-19, de la comuna de San Miguel, facultando al Alcalde para dictar su texto refundido.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1° Apruébase las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas y otras medidas, en el contexto del brote Covid-19, de la comuna de San Miguel:

- a) Agrégase el siguiente artículo 7° bis:
"Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para quienes utilicen ascensores independientemente de si este medio de transporte vertical es de carácter público o privado y de la cantidad de personas que los estén utilizando."
- b) Agrégase el siguiente artículo 11° bis:
"Exceptúase de lo dispuesto en los numerales anteriores de este acápite a las personas que se encuentren ejecutando algún tipo de actividad deportiva, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente, que para estos efectos será la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen en los términos indicados en el Plan Paso a Paso establecido por el Gobierno"
- c) Agrégase el siguiente artículo 11° ter:
"Dispóngase que todas las personas deben mantener un distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre sí.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a:

- a. Las personas que se encuentren en una misma residencia o domicilio.
- b. Las personas que se encuentren en un medio de transporte.
- c. Las personas que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.
- d. Las personas que realicen actividades que, por su naturaleza, no se puedan realizar con la distancia señalada,
- e. Las personas entre las cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.
- f. Las personas que se encuentren en establecimientos de salud, las que se regirán por las normativas particulares de éstos.

En los espacios cerrados donde se realice atención a público, no podrán permanecer simultáneamente en dichos espacios, más de una persona por cada diez metros cuadrados útiles. Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores de) lugar.

En el caso de aquellos espacios, cuya superficie útil sea menor a 10 metros cuadrados, la capacidad será de máximo una persona, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

Se entiende por superficie útil de un recinto cerrado, a la superficie construida menos la superficie de muros y circulaciones verticales.

En aquellos lugares donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se deberá demarcar la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre cada persona. Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la fila se forme dentro o fuera del local, cumpliendo con lo establecido en el numeral anterior. En el caso que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible."

d. Agrégase el siguiente artículo 11° quater:

"Dispóngase que los lugares que atiendan público deberán asegurar los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios, conforme a la normativa que establezca la autoridad competente.

Los lugares de trabajo, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día, así como todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores o clientes.

¡Las herramientas y elementos de trabajo deberán ser limpiadas y desinfectadas al menos una vez al día, y cada vez que sean intercambiadas.

Los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión."

2° Establécese el texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas y otras medidas, en el contexto del brote Covid-19, de la comuna de San Miguel:

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por el brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 06 de marzo de 2020, mediante Resolución Exenta N° 180, del 16 de marzo del 2020, que dispone medidas sanitarias por brote del Covid 19. Así como también, de la Resolución Exenta N° 244, de fecha 06 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por Brote de Covid-19, del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-Co V-2).

Artículo 2°:

Es deber de todos los habitantes de la comuna de San Miguel, de sus visitantes y comerciantes promover el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio, a consecuencia del virus Covid-19.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3°:

Toda persona que se encuentre en recintos públicos o privados cerrados, que atiendan público y/o generen aglomeración de personas, en la comuna de San Miguel, tales como bancos, supermercados, farmacias, ferias, centros de pagos de cajas de compensación, de telefonía e internet, entre otras, deberá usar obligatoriamente mascarilla que proteja su nariz y boca.

Artículo 4°:

Dichos establecimientos deberán procurar que sus clientes y usuarios cumplan con las medidas sanitarias de uso de alcohol gel, mascarillas y el distanciamiento social -medidas

recomendadas por la autoridad sanitaria- con la finalidad de prevenir el contagio entre dependientes y usuarios.

Artículo 5°:

Especialmente, deben adoptar las medidas señaladas en el artículo anterior, los propietarios o arrendatarios de locales comerciales menores, como almacenes u otros, quienes deberán procurar que se respete el distanciamiento social tanto al interior como exterior del local. A su vez, respecto a la clientela que se encuentre dentro del establecimiento, deben procurar que sólo ingrese un número adecuado de usuarios, de acuerdo a la amplitud del almacén o local, permaneciendo el tiempo estrictamente necesario para realizar las adquisiciones o diligencias respectivas, velando por el uso permanente de mascarilla (que tape nariz y boca), así como el uso continuo de alcohol gel.

Artículo 6°:

Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público de la comuna de San Miguel, de forma peatonal o en vehículos con ventanas abiertas, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Artículo 7°:

Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte sujeto a pago, que transiten por la comuna de San Miguel, deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objeto de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

Artículo 7° bis:

Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para quienes utilicen ascensores independientemente de si este medio de transporte vertical es de carácter público o privado y de la cantidad de personas que los estén utilizando.

Artículo 8°:

La mascarilla a utilizar podrá ser de cualquier material que, cumpla el objetivo de cubrir totalmente la boca y nariz, la cual deberá colocarse minuciosamente y anudarse firmemente para que no haya espacios de separación con la cara, pudiendo ser hecha en casa, de conformidad al tutorial publicado en la página web del Ministerio de Salud, ello con la finalidad de evitar que los fluidos que se expelen desde la vía nasal o bucal de una persona se transmitan a otra o a elementos o instalaciones de los espacios públicos.

Artículo 9°:

La obligación de usar mascarillas, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID-19, tales como lavado frecuente de manos, distanciamiento social de más de 1 metro y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 10°:

A objeto de disminuir las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe la aglomeración de personas en lugares públicos cerrados que atiendan público, no pudiendo exceder de 50 personas, cifra recomendada por la autoridad sanitaria en las resoluciones dictadas al efecto y publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 11°:

Respecto de las personas que concurran a los edificios públicos, tales como Edificio Consistorial, Dirección de Desarrollo Comunitario u otra dependencia municipal, deberá ser con ocasión de la realización de trámites necesarios, impostergables e imprescindibles, respecto de los cuales no sea posible gestionar de manera remota o virtual. Con todo, las personas que necesariamente deben concurrir a dichas dependencias deberán ingresar y adoptar todas las medidas sanitarias dispuestas en los accesos controlados a cargo del personal municipal, siendo obligatorio la adopción de las mismas.

Artículo 11° bis:

Exceptúase de lo dispuesto en los numerales anteriores de este acápite a las personas que se encuentren ejecutando algún tipo de actividad deportiva, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente, que para estos efectos será la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen en los términos indicados en el Plan Paso a Paso establecido por el Gobierno°

Artículo 11° ter:

Dispóngase que todas las personas deben mantener un distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre sí.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a:

- a. Las personas que se encuentren en una misma residencia o domicilio.
- b. Las personas que se encuentren en un medio de transporte.
- c. Las personas que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.
- d. Las personas que realicen actividades que, por su naturaleza, no se puedan realizar con la distancia señalada,
- e. Las personas entre las cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.
- f. Las personas que se encuentren en establecimientos de salud, las que se regirán por las normativas particulares de éstos.

En los espacios cerrados donde se realice atención a público, no podrán permanecer simultáneamente en dichos espacios, más de una persona por cada diez metros cuadrados útiles. Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores de) lugar.

En el caso de aquellos espacios, cuya superficie útil sea menor a 10 metros cuadrados, la capacidad será de máximo una persona, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

Se entiende por superficie útil de un recinto cerrado, a la superficie construida menos la superficie de muros y circulaciones verticales.

En aquellos lugares donde, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se formen filas, se deberá demarcar la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre cada persona. Esta obligación deberá cumplirse ya sea que la fila se forme dentro o fuera del local, cumpliendo con lo establecido en el numeral anterior. En el caso que la demarcación deba hacerse en la vía pública, esta deberá ser fácilmente removible.

Artículo 11° quater:

Dispóngase que los lugares que atiendan público deberán asegurar los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios, conforme a la normativa que establezca la autoridad competente.

Los lugares de trabajo, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día, así como todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores o clientes.

¡Las herramientas y elementos de trabajo deberán ser limpiadas y desinfectadas al menos una vez al día, y cada vez que sean intercambiadas.

Los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros, deberán ser limpiados y desinfectados al menos una vez al día.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión."

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 12°:

Cualquier contravención a las disposiciones establecidas constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile al Juzgado de Policía Local respectivo, para su conocimiento y sanción.

Artículo 13°:

La infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrá ser sancionada con una multa de hasta 1 Unidad Tributaria Mensual. En caso de reincidencia, la multa a aplicar podrá ser de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 14°:

Las medidas antes establecidas regirán a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la página web municipal y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese. Firmado: Firmado: Luis Sanhueza Bravo, Alcalde. Luis Alberto Sandoval Gómez, Abogado, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

 
LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

A todas las unidades municipales
Juzgados de Policía Local
Archivo Concejo
Archivo Oficina de Partes